



Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra



Autoridad Nacional del Agua

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una Parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con D.N.I N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI de fecha 05 de abril de 2014, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra Parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", con RUC N° 20189602571, debidamente representada por su Alcalde, señor **BERNABE EBER BELLO GONZALES**, identificado con D.N.I. 16160356, con domicilio legal en Av. Grau N° 184 – KM 53, del distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 022-2012-AG, se creó la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac de naturaleza permanente, teniendo por objeto coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.
- 1.2 Mediante Resolución Jefatural N° 258-2012-ANA, se creó el Grupo Técnico Institucional encargado de coordinar, hacer seguimiento, supervisar y proponer las acciones que la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y/o la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, debe ejecutar en el marco de las funciones encomendadas a la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.

2.2 DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia municipal; su finalidad esencial es fomentar el desarrollo local integral y sostenible en su jurisdicción, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, y locales de desarrollo.



Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra



Autoridad Nacional del Agua

El desarrollo local comprende la aplicación coherente de políticas e instrumentos de desarrollo económico poblacional, cultural y ambiental, a través de programas y proyectos de inversión pública o de iniciativas público privadas orientadas a condiciones que permitan el crecimiento armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 022-2012-AG, que crea la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.
- Resolución Jefatural N° 258-2012-ANA, que crea el Grupo Técnico Institucional encargado de coordinar, hacer seguimiento, supervisar y proponer las acciones que la Autoridad Nacional del Agua, ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación, a fin de implementar medidas necesarias para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos del río Rímac, así como realizar acciones de monitoreo y promover las inversiones.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD:

- Facilitar los mecanismos de coordinación con los Gobiernos Locales a fin de mejorar el acceso a los servicios que brinda la Autoridad y establecer nexos de coordinación con los miembros que integran la Comisión Multisectorial.
- Brindar asistencia técnica en gestión de proyectos de inversión pública a los Gobiernos Locales, generando e impartiendo conocimientos, respecto a la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del Rímac, dentro de su competencia.
- Asistir directamente a los gobiernos locales y coordinar el asesoramiento de otros miembros de la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, para mejorar la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento de sus jurisdicciones.
- Promover la cultura de ahorro y cuidado de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac y realizar acciones de sensibilización y capacitación a las autoridades y población del lugar.
- Promover la participación de los gobiernos locales en las acciones de monitoreo.



Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra



Autoridad Nacional del Agua

5.2 DE LA MUNICIPALIDAD:

- Promover la participación de las autoridades locales, organizaciones sociales, usuarios y población en general, a participar plenamente en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos que impulsa la Autoridad, comprometerse con la nueva cultura del agua, así como darle importancia al cuidado de la cuenca del río Rímac.
- Aportar la logística necesaria y realizar la convocatoria para el desarrollo de los eventos de sensibilización y capacitación que promueva la Autoridad y por su intermedio las instituciones de la Comisión Multisectorial Rímac.
- Organizar y coordinar campañas de información sobre cultura del agua, convocando la participación de todos los involucrados y contribuyendo a la promoción de estrategias y metodologías para el cuidado y ahorro del agua, destacando el riego tecnificado, la limpieza y mantenimiento de reservorios de agua potable, plantas de aguas residuales y canales de riego para evitar la contaminación del río Rímac.
- Implementar acciones que permita mejorar la Administración de los servicios de agua potable con la participación activa de los usuarios.
- Generar condiciones que permitan articular las acciones de la Comisión Multisectorial Rímac con las comunidades campesinas, las organizaciones sociales, el sector empresarial, los agricultores y población en general, para contribuir a la recuperación de la calidad de los recursos hídricos del río Rímac.
- Apoyar las actividades relacionadas a la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del Rímac.
- Priorizar la monumentación de la faja marginal y salvaguardar las actividades propias relacionadas al cuidado de la cuenca.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Con el fin de dar cumplimiento a su objeto, las Partes, en el marco de sus competencias, podrán suscribir convenios específicos para actividades determinadas. Las actividades, funciones y características se ajustarán a los términos que correspondan para cada caso específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el plazo de cinco (05) años.

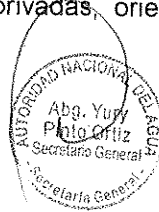
Las Partes de mutuo acuerdo podrán renovar el presente convenio si al término del plazo aún continúa la necesidad de labores relacionadas al mejoramiento de la calidad del agua del río Rímac. La terminación del presente acuerdo no afectará el desarrollo de los proyectos en ejecución, salvo que las Partes dispusieran lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Cada una de las Partes asumirá sus costos según sus obligaciones y presupuesto disponible.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

La suscripción del presente Convenio Marco no impide a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



**CLAUSULA DÉCIMA:****DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las Partes. La parte que desee acogerse a esta cláusula deberá comunicar su intención con 30 días naturales de anticipación, explicando los motivos de su decisión.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-**DE LOS COORDINADORES**

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las Partes estarán representadas de la forma siguiente:

Por LA AUTORIDAD:

- Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.

Por LA MUNICIPALIDAD:

El Alcalde

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-**DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN****12.1 De la Modificación**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 De la Suspensión

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

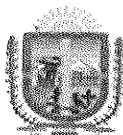
El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 De la Resolución

Constituyen causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- Cuando algunas de las Partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra



Autoridad Nacional del Agua

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la Parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 15 días del mes de octubre del 2014.

Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Sr. BERNABE EBER BELLO GONZALES
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA